



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz, 13 DIC 2005

752

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000, en su artículo 27 num. 5) estableció el procedimiento automático como uno de los mecanismos de determinación de la Compensación de Cotizaciones (CC), a favor de las personas que estén registradas en la Base de Datos con que cuenta el Ministerio de Hacienda o la que se elabore a partir de información complementaria.

Que el Decreto Supremo N° 26069 de 09 de febrero de 2001, reglamentario de la Compensación de Cotizaciones (CC) en su artículo 18° inciso b) dispone que para la actualización de salarios, anteriores o iguales al 31 de diciembre de 1986 se tomará en cuenta el valor mayor que resultare entre: la actualización que se efectúe como resultado de dividir el valor del salario entre el indicador que establezca el Ministerio de Hacienda a través de Resolución Ministerial, multiplicado por el tipo de cambio oficial de venta del último día del mes anterior a la fecha de emisión del Certificado de Compensación de Cotizaciones (CC), o el valor del Salario Mínimo Nacional vigente.

Que el Ministerio de Hacienda, ha establecido los indicadores que coadyuvan en el cálculo de actualización de Salarios anteriores o iguales al 31 de diciembre de 1986, para la determinación de la Compensación de Cotizaciones por Procedimiento Automático y Manual, establecidos mediante Resolución Ministerial N° 913 de 10 de octubre de 2001.

Que al presente se han presentado casos de cálculo de Compensación de Cotizaciones con resultado de montos bajos, en los cuales se ha aplicado la tabla de conversión de salarios establecida en la Resolución Ministerial N° 913 de 10 de octubre de 2001.

Que de acuerdo al estudio realizado por el Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, se ha establecido la existencia de una inconsistencia en la generación de los valores de la tabla de conversión citada en el párrafo precedente, siendo necesario el ajuste correspondiente de la misma a efectos del cálculo de Compensación de Cotizaciones.

Que el ajuste de los valores de los factores de actualización de la tabla, debe contemplar su aplicación en función a la densidad de aportes que se certifique para cada asegurado solicitante de la Compensación de Cotizaciones.

POR TANTO:

El Ministerio de Hacienda, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:





PRIMERO.- Se aprueban las tablas de indicadores, Factores de Actualización de Salarios anteriores o iguales al 31 de diciembre de 1986, sólo y únicamente para efectos del cálculo de la Compensación de Cotizaciones, mismas que en ANEXO, forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Para aquellos casos en los cuales el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, ya hubiese emitido un Certificado de Compensación de Cotizaciones, que para su cálculo hubiese contemplado un Salario Cotizable del periodo enero de 1981 a diciembre de 1986, a solicitud del interesado, esta Entidad deberá revalorizar el mismo.

TERCERO.- Las pensiones en curso de pago o pagos de Compensación de Cotizaciones en trámite o curso de pago deberán recalcularse con base al Certificado de Compensación de Cotizaciones, revalorizado por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

CUARTO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 913 de 10 de octubre de 2001.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Marta Pérez de Ayora
Dra. Marta Pérez de Ayora
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA

Juan Pérez Ramírez
Juan Pérez Ramírez
VICEMINISTRO DE PENSIONES
Y SERVICIOS FINANCIEROS
MINISTERIO DE HACIENDA

Waldo M. Gutiérrez Iruarte

Waldo M. Gutiérrez Iruarte
MINISTRO DE HACIENDA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Raimundo
Raimundo
SECRETARIO EJECUTIVO
MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO

Factores de conversión de salarios para el período enero de 1982 a diciembre de 1986

Rango: 0 a 4,99 años de aporte

AÑOS MESES	1982	1983	1984	1985	1986
ENERO	27,89	108,49	506,32	17.760,00	1.157.277,59
FEBRERO	32,37	119,62	622,81	50.220,34	1.249.297,29
MARZO	35,01	133,75	754,47	62.745,64	1.250.119,79
ABRIL	39,42	144,94	1.229,56	70.138,86	1.295.044,07
MAYO	41,01	158,35	1.807,69	95.155,97	1.307.578,71
JUNIO	42,94	163,42	1.881,24	169.816,94	1.363.270,44
JULIO	52,20	179,87	1.978,62	282.410,81	1.387.585,49
AGOSTO	61,54	226,52	2.275,33	470.103,62	1.396.431,95
SEPTIEMBRE	73,52	263,70	3.124,65	735.762,86	1.428.245,12
OCTUBRE	84,28	294,12	4.972,21	722.044,46	1.436.667,06
NOVIEMBRE	100,08	367,01	6.541,21	745.155,76	1.435.146,58
DICIEMBRE	107,85	462,13	10.523,79	870.372,36	1.444.500,00

Rango: 5 a 9,99 años de aporte

Rango: 10 a 14,99 años de aporte

Rango: 15 a 19,99 años de aporte

AÑOS MESES	1982	1983	1984	1985	1986
ENERO	26,03	101,26	472,57	16.576,00	1.080.125,75
FEBRERO	30,21	111,64	581,29	46.872,31	1.166.010,80
MARZO	32,67	124,83	704,17	58.562,60	1.166.778,47
ABRIL	36,79	135,28	1.147,59	65.462,93	1.208.707,80
MAYO	38,27	147,80	1.687,17	88.812,24	1.220.406,83
JUNIO	40,07	152,53	1.755,82	158.495,81	1.272.385,74
JULIO	48,72	167,88	1.846,71	263.583,43	1.295.079,79
AGOSTO	57,43	211,42	2.123,64	438.763,38	1.303.336,49
SEPTIEMBRE	68,62	246,12	2.916,34	686.712,00	1.333.078,78
OCTUBRE	78,66	274,51	4.640,73	673.908,17	1.340.889,26
NOVIEMBRE	93,41	342,54	6.105,13	695.478,70	1.339.470,14
DICIEMBRE	100,66	431,32	9.822,21	812.347,54	1.348.200,00



Rango: 20 a 24,99 años de aporte

Rango: 25 a 29,99 años de aporte

AÑOS MESES	1982	1983	1984	1985	1986
ENERO	24,17	94,03	438,81	15.392,00	1.002.973,91
FEBRERO	28,05	103,67	539,77	43.524,29	1.082.724,32
MARZO	30,34	115,92	653,87	54.379,55	1.083.437,16
ABRIL	34,17	125,62	1.065,62	60.787,01	1.122.371,53
MAYO	35,54	137,24	1.566,66	82.468,51	1.133.234,92
JUNIO	37,21	141,63	1.630,41	147.174,68	1.181.501,04
JULIO	45,24	155,89	1.714,80	244.756,04	1.202.574,09
AGOSTO	53,33	196,32	1.971,95	407.423,14	1.210.241,03
SEPTIEMBRE	63,71	228,54	2.708,03	637.661,15	1.237.812,44
OCTUBRE	73,04	254,90	4.309,25	625.771,87	1.245.111,46
NOVIEMBRE	86,74	318,07	5.669,05	645.801,65	1.243.793,70
DICIEMBRE	93,47	400,51	9.120,62	754.322,71	1.251.900,00

